Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA..

En Toro en Ayuntamiento en Viernes
a Veinte y Cinco dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cinquenta años Estando juntos y
Congregados en la Sala de Ayuntamiento
Los Señores Justicia y Regimiento desta
Villa Como lo an de uso y costumbre
Juntamente con el Señor Don Pedro de Alonso
Mirueso Cavallero del Abito de Santiago
Theniente de Corregidor desta Villa por
Don Balthasar de Cardenas Corregidor
y Justicia mayor desta Villa y su Tierra
Por su Magestad que Dios guarde
Y Estando en dicho Ayuntamiento
Juntos y Congregados como dicho es
Dixeron que por quanto Pedro Garcia
Carnicero Vezino desta Villa Arrendador
que es de la Renta de la Carniceria desta
Villa Por tiempo de un año que Corre
y Cumple en fin del mes de Agosto deste
presente año de la fecha desta Carta
Como Consta y parece por Escritura
de Arrendamiento que Otorgo ante
Juan Lopez de Ribera Escribano de
Su Magestad y del Numero desta Villa
En Veinte y Quatro dias del mes de
Julio del año pasado de mill y seiscientos
y Cinquenta años Con Condiciones
Y Calidades en ella contenidas
Y Declaradas Y Entre otras Una
Que Dicho Arrendador Pudiese
Matar Vender y Rastrear en la
Dicha Carniceria Todo el Ganado
Que Quisiere Para Vender en
Ella Sin Pena Alguna Y Que
Ninguna Persona Pudiese Matar
Ni Vender Carne Alguna en
Parte ni Lugar Publico ni Secreto
Desta Villa Sino Solamente en
La Dicha Carniceria Como Mas
Largamente Consta y parece
Por la Dicha Escritura de
Arrendamiento a que se Remiten
Y Que Agora Por Parte del Dicho
Pedro Garcia Arrendador Se
Ha Pedido y Requerido a Sus
Mercedes Que Por Quanto Ay
Algunas Personas Que Matan
Ganado Vacuno y Lanar en
Sus Casas y Lo Venden en
Ellas Y Fuera de la Dicha
Carniceria Y Otras Personas
Que Venden Carne Publicamente
En Esta Villa Sin Ser Para
Ello Nombrados Por Sus
Mercedes Y Sin Tener Cargo
Ni Oficio Para Ello Y Que
Sus Mercedes Mandasen Que
Ninguna Persona Pudiese
Matar Ni Vender Carne Alguna
En Esta Villa Sino Solamente
En La Dicha Carniceria Y
Que Los Que Lo Contrario
Hiciesen Incurriesen en Las
Penas Que Sus Mercedes
Fuesen Servidos Y Estando
Como Estan Juntos y Congregados
Como Dicho es Acordaron
Lo Siguiente

Carniceria

Que Ninguna Persona Pueda Matar
Ni Mate Vacuno ni Lanar Ni Otro
Ganado Ni Pueda Vender Carne
Alguna en Esta Villa Ni en Su
Tierra Sino Solamente en La
Dicha Carniceria Y Que Los
Que Lo Contrario Hicieren
Incurran en Pena de Seiscientos
Maravedis Por Cada Vez Que
Lo Hicieren Para Gastos de
Justicia Y Que Esta Pena Se
Execute Sin Remision Alguna
Y Que Para Que Esto Se Cumpla
Como Se Ha de Cumplir Se
Notifique a Todas Las Personas
Que Tienen Tratos de Carnes
Y Que Se Pregone Publicamente
En Esta Villa Para Que Venga
A Noticia de Todos Y Ninguno
Pueda Pretender Ignorancia
Y Que Se Notifique a Pedro
Garcia Arrendador Que Tiene
Obligacion de Traer Agua
Para La Dicha Carniceria
Y Que Se Notifique a Los
Que Tienen Casas Cerca de
La Dicha Carniceria Que
Tienen Obligacion de Dar
Agua de Sus Casas Para
La Dicha Carniceria Y Que
Se Notifique a Los Que
Tienen Obligacion de Limpiar
La Dicha Carniceria Que
Cada Uno Haga Lo Que
Le Toca Y Que Se Notifique
Lo Contenido en Este Acuerdo
Y Lo Firmaron